

## 1.837: LA BIBLIOTECA NACIONAL, POR PRIMERA VEZ, ABRE SUS PUERTAS A LA MUJER

MIRYAM CARREÑO RIVERO  
CARMEN COLMENAR ORZAES  
*Universidad Complutense. Madrid*

Este trabajo pretende abordar uno de los estadios de ese difícil proceso de emancipación de la mujer española, en lo que respecta a la consecución de la cultura y de la educación.

Situemos los hechos en su contexto: en 1837 se iba ya consolidando la transición hacia la implantación de un Estado liberal, transición que tiene un primer momento en la labor iniciada por las Cortes de Cádiz, un segundo durante el trienio liberal (1820-23) y un tercer momento, que coincide con el período comprendido desde la muerte de Fernando VII, en 1833, hasta la subida al trono de Isabel II en 1843, es decir, la etapa de regencia de M.<sup>a</sup> Cristina de Borbón.

En esta etapa, en la cual se sitúa nuestro estudio, los distintos gobiernos sucesivos (Martínez de la Rosa, Mendizabal, Isturiz, Calatrava, etc.) elaboran normas constitucionales (Estatuto Real, 1843; Constitución de 1837, modificación, en sentido moderado, de la de Cádiz de 1812) y se enfrentan con una difícil situación en la que confluyen diversos factores: guerra civil contra el carlismo, reconstrucción de la hacienda pública, supervivencias del régimen feudal, etc.

Sin embargo, el Estado liberal, que introduce importantes cambios políticos respecto de las estructuras del Antiguo régimen, conserva la mentalidad tradicional en cuanto a los papeles sociales del hombre y la mujer. No olvidemos, por citar un ejemplo, que en las Cortes de Cádiz se niega todo protagonismo político a la mujer<sup>1</sup>.

Aludiendo ya, concretamente, a la situación educativa de la mujer —y teniendo en cuenta la precaria situación general de la Instrucción Pública en la España de estos años— hay que constatar, volviendo al tópico clásico, la notoria desproporción, en cuanto a calidad y cantidad, con respecto a la situación educativa del varón.

<sup>1</sup> Biblioteca de las Cortes, Exp. N.º 77, leg. N.º 181.

Es significativa, por ejemplo, la información que recoge Derozier<sup>2</sup> sobre la encuesta realizada por Argüelles el 20 de diciembre de 1820, a base del envío de circulares y estadillos impresos a los jefes políticos para que recogieran todos los datos deseables sobre la educación primaria en sus respectivas provincias. Todas las provincias contestan deplorando la falta de establecimientos femeninos.

Ciertamente, el marco legal educativo —refiriéndonos aquí únicamente a la Instrucción primaria— ordena la apertura de escuelas públicas, tanto para niños como para niñas, aunque en el caso de estas últimas escuelas no se concreta su organización. Así consta en el Reglamento general de Instrucción Pública de 1821.

Sin embargo, sí se especifican, para las escuelas de niñas, las materias de enseñanza. La R.O. de 21 de febrero de 1816 confirma la importancia fundamental que se daba a la enseñanza de las labores, frente a la de la lectura, por ejemplo: «...siendo obligación de las maestras enseñar a leer, y aun a escribir a las niñas, si alguna quisiera dedicarse a ello»<sup>3</sup>. El Reglamento de 1821 especifica, por su parte, que en las escuelas de niñas se deberá enseñar a leer, escribir y contar, así como las labores y demás conocimientos propios del sexo. En el segundo período absolutista, el Plan y Reglamento de Estudios de Primeras Letras de 1825 recoge esta misma idea, recalcando la gran importancia de la enseñanza de la religión.

La legislación posterior, hasta 1837 (Instrucción para el Régimen y Gobierno de las Escuelas de Primeras Letras del Reino, de 1834, y el Plan del Duque de Rivas, de 1836), reproduce estas mismas concepciones. Como vemos, la insistencia en la enseñanza de labores y de la doctrina católica, marginaba, para las niñas, las demás materias que integraban la Instrucción primaria, incluso —en muchos casos— la lectura y escritura.

Si a esto añadimos el menor número de escuelas de niñas y el hecho de que en muchas escuelas de niños sólo se enseñaba el catecismo, a leer, escribir y contar, lo dicho antes no nos resulta extraño.

La conclusión a la que llegamos es el estado deficitario de la educación de la mujer y los obstáculos para su desarrollo ya los conocemos: grandes porcentajes de analfabetismo, especialmente en la población femenina; precariedad de medios económicos dedicados a la Instrucción Pública y carga ideológica en las mentalidades con respecto al papel so-

<sup>2</sup> DEROZIER, A.: *Quintana y el nacimiento del liberalismo español*. Madrid. Turner, 1978, p. 715.

<sup>3</sup> Cit. por LUZURIAGA, L. en *Documentos para la historia escolar de España*. Tomo II. Madrid. Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas. Centro de Estudios Históricos. 1916, p. 27.

cial de la mujer, lo cual conlleva el desinterés en que ésta pueda ser instruida al igual que el hombre.

Esta situación es fiel reflejo de la tradicional concepción de la incapacidad de la mujer para las tareas intelectuales.

Del arraigo de este sentir da puntual testimonio la prohibición de la entrada de mujeres a la Biblioteca Nacional expuesta en las *Constituciones de la Real Bibliotheca dispuestas de orden de S.M. por D. Juan de Santander su Bibliothecario Mayor* de 11 de diciembre de 1761. En el capítulo I.º de dichas Constituciones titulado «De la Real Bibliotheca, su conservación y aumento», hay un apartado, el 7.º, que expresa la prohibición en estos términos:

«La Real Bibliotheca tendrá para su custodia y quietud el Cuerpo de Guardia que hoy tiene, ó bién el que S. M. destinare en adelante, siempre á las órdenes del Bibliothecario Mayor en lo perteneciente á la Bibliotheca. Y conforme á ellas podrá registrar á los que entraren ó salieren de ella, no dejando sacar Libro alguno, y si hubiere quien lo intentare le detendrá y dará cuenta al Bibliothecario Mayor ó á alguno de los quatro Bibliothecarios. Tampoco permitirá que se entre con Gorro, Cofia, Pelo atado, embozo ú otro trage indecente ó sospechoso, ni Mujer alguna en días y horas de estudio; pues para ver la Bibliotheca podrán hir en los feriados con permiso del Bibliothecario Mayor»<sup>4</sup>.

La especificación de que «para ver la Bibliotheca podrán hir en los feriados», no hace más que confirmar una discriminación respecto a las capacidades, ligada al sexo, y que tenía profundas raíces en el sentir general que aconsejaba educar a la mujer para ser «esposa y madre». Era imposible que «Muger alguna» pudiera tener un motivo que fuera más allá de la mera curiosidad para visitar un lugar reservado a los hombres, según la usanza. Llama la atención, sin embargo, que en las primeras Constituciones fechadas en 1716<sup>5</sup> no hubiera ninguna restricción en este sentido. Tal vez porque el orden establecido por la mentalidad de la época era suficiente garantía para el cumplimiento de la opinión general. Indudablemente, para no dar lugar a interpretaciones ambiguas, las Constituciones de 1761 vinieron a destruir la posibilidad de igualdad que, en algún momento, hubiera podido desprenderse de las de 1716. Pero en la historia de los hombres a todo acto de destrucción le corres-

<sup>4</sup> *Constituciones de la Real Bibliotheca dispuestas de orden de S. M. por D. Juan de Santander su Bibliothecario Mayor*. Diciembre, 11 de 1791, Archivo de la Biblioteca Nacional., Ms. 21-273.

<sup>5</sup> *Fundación y estatutos de la Librería pública del Rey N. S., D. Felipe V, Rey de España*. Madrid, Oficina de Francisco del Hierro, 1716, Archivo de la Biblioteca Nacional, S/R 34134.

ponde un acto de creación. No hay retroceso que, tarde o temprano, no vaya seguido de un avance. Y así es como a esa discriminación degradante le vino a seguir el esfuerzo por eliminar este derecho particular de los hombres. No es tarea fácil cambiar las costumbres rígidamente establecidas, más bien es un desafío. Sin embargo, en toda época hay adelantadas que tienen la suficiente imaginación, creatividad y audacia para considerar como prejuicio aquello que la práctica ha legitimado como verdad. Nuestra adelantada, en este caso, fue doña Antonia Gutiérrez Bueno, mujer doblemente afortunada ya que, además de haber podido acceder a la educación, tuvo el valor suficiente para ensayar la ruptura de esa norma que establecía el citado apartado 7.º del capítulo 1.º de las Constituciones de 1761.

Doña Antonia que, por ese entonces, trabajaba en la construcción de un diccionario de mujeres célebres, solicitó el permiso para asistir a la Real Biblioteca. Del curso de la instancia tenemos noticia a través del registro de *Noticias pertenecientes a la Bibliotheca Real de S.M. sacadas de las Rs. Os., Consultas, Representaciones y otros Documentos que existen custodiados en el archivo del mismo establecimiento, Tomo II, 1836, perteneciente al establecimiento*<sup>6</sup>.

En el folio 185 del citado libro encontramos el «Informe dado en la instancia de doña Antonia Gutiérrez Bueno, que dice:

«El informe que se refiere en el oficio anterior dado en la instancia de Doña Antonia Gutiérrez Bueno, es el siguiente —Excmo. Señor— Dando cumplimiento al decreto marginal de la instancia que adjunta devuelvo por lo que D.<sup>a</sup> Antonia Gutiérrez Bueno solicita permiso para concurrir a esta Bibliotheca y consultar en ella los libros necesarios con el objeto de continuar la obra que está escribiendo titulada Diccionario histórico y biográfico de mugeres célebres, debo decir a V.E. que las constituciones de este establecimiento prohíben la entrada en él a las mugeres y asimismo el que se estraigan libros de la casa. Pero hay una sala en la planta baja que ahora se halla desocupada y en ella puede entregarse sin inconveniente la interesada a sus laudables estudios y complaciendo al mismo tiempo a una persona doblemente recomendable por el sexo al que pertenece y por el útil empleo que hace de sus ocios. Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1837 —Joaquín María Patiño— Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península<sup>7</sup>.

El conocimiento y respuesta de la Reina Gobernadora aparece en el folio 184, a la vuelta, y se recoge como sigue:

<sup>6</sup> Ms. 18844 del Archivo de la Biblioteca Nacional.

<sup>7</sup> *Ibidem*, fol. 185.

«Enterada la Reina Gobernadora por Vd. en la solicitud de D.<sup>a</sup> Antonia Gutiérrez Bueno, autora del Diccionario histórico y biográfico de mujeres célebres, y atendiendo a la proporción que ofrece ese establecimiento de un local separado del que se destina a los hombres, se ha servido resolver S.M. permita V.S. la entrada en la sala baja que indica a las mugeres que gusten concurrir a la Bibliotheca. De Real Orden le digo a V.S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1837 —López— Señor Bibliothecario Mayor en la Nacional de esta Corte<sup>8</sup>.

La notoria importancia del asunto, así como la rigidez de la reglamentación anterior, se ponen de manifiesto en el hecho de que haya sido necesario redactar una Real Orden para dar paso a una nueva normativa en tal sentido.

No deja de llamar la atención que se juzgara a doña Antonia como persona «doblemente recomendable por el sexo a que pertenece...»; siendo un sexo marginado no podemos ver esto más que como un ademán paternalista, como un gesto de condescendencia. La separación en una sala distinta confirma lo que pensamos.

Este caso fue más allá de la anécdota, se ubicó por encima de lo que podía ser un simple capricho adjudicable a la particular naturaleza del «bello sexo». Así lo demuestran los trámites que siguieron a la habilitación de la sala para mujeres. Con fecha 7 de marzo de 1837 el Bibliothecario Mayor cursa nota al Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación, solicitando limitaciones a la R.O. de 27 de febrero de 1837 en vista de que la sala adjudicada a las personas del sexo femenino no tenía suficiente capacidad para dar cumplimiento a la citada disposición legislativa, ya que no daba cabida a más de cinco o seis personas. Como justificación a su solicitud el Bibliothecario Mayor alega dificultades materiales, puesto que se entraría en gastos no previstos en el presupuesto del momento. La respuesta de la Reina Gobernadora es clara: mandaba se permitiese la entrada, no sólo a doña Antonia Gutiérrez Bueno, sino a «...todas las demás mugeres que gusten concurrir»<sup>9</sup>.

Esta respuesta dio lugar a otra R.O. de fecha 22 de Marzo de 1837. No sabemos los nombres de esas «más de cinco o seis mujeres». No importa. Una vez más la Historia muestra no estar hecha sólo por aquellos cuyos nombres figuran en los libros. Muchas veces las batallas ganadas a la injusticia han estado determinadas por acciones de seres ignorados, por los «sin historia» de la Historia. En ocasiones ellos han sido los verdaderos protagonistas. Así ocurrió en el caso que estudiamos.

<sup>8</sup> *Ibidem*, fol. 184.

<sup>9</sup> *Ibidem*, fol. 187.

Hace casi siglo y medio este hecho fue uno de los primeros jalones en la lucha de la mujer por la reivindicación de su intelectualidad. Actitud señera en un medio difícil y en una época en que la organización en grupos feministas todavía no se había logrado en España. Posteriormente, el empeño de un grupo, tan minoritario como tesonero de mujeres, lograría el ingreso en la Universidad<sup>10</sup>. Acontecimientos todos que contribuyeron en favor de la evolución de la mentalidad de la sociedad hacia la equiparación de la mujer y el hombre en el tema fundamental de la educación.

<sup>10</sup> COLMENAR ORZAES, C.; CARREÑO RIVERO, M. «El acceso de la mujer a la Universidad Central en el siglo XIX español», en *7 th. International Standing Conference for the History of Education*. Vol. I. Salamanca, 1985 p. 100.